

17306 *ORDEN de 12 de julio de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el sector Frutos Secos a la Cooperativa Agrícola y Sección de Crédito de La Selva del Campo (Tarragona).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el sector Frutos Secos, formulada por la Cooperativa Agrícola y Sección de Crédito de La Selva del Campo (Tarragona), y de conformidad con el artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el sector de Frutos Secos, según el artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, y del Real Decreto 1101/1986, a la Cooperativa Agrícola y Sección de Crédito de La Selva del Campo (Tarragona).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/72, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 12 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17307 *ORDEN de 27 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 316.079, promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don José García Tárrega.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.079, en el que son partes, de una, como demandante el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación de don José García Tárrega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 24 de julio de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.079, interpuesto por la representación de don José García Tárrega, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 24 de julio de 1986 y del Ministerio para las Administraciones Públicas del 24 de octubre de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirma por adecuadas al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17308 *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 17.268, promovido por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Adeslas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 17.268, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Adeslas, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de septiembre de 1986, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por don Luis Fernández Alonso, contra la resolución de la MUFACE de fecha 2 de septiembre de 1985, sobre el derecho al reintegro de los gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad así como del recurso interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en representación de «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», que debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de septiembre de 1986, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

17309 *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 16.748, promovido por el Procurador don Luis Santias y Viada, en nombre y representación de «Previsas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.748, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Luis Santias y Viada, en nombre y representación de «Previsas, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 7 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de fecha 28 de octubre de 1985, sobre el reintegro de los gastos por asistencia sanitaria de doña María Luisa Acha Elcorobarrutia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Luis Santias y Viada, en representación de «Previsas, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 7 de febrero de 1986, que declaramos ajustado a Derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

17310 ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.653/1987, promovido por el Letrado don Gustavo Cubillo Losada.

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 24 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.653/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Gustavo Cubillo Losada, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 22 de mayo de 1987, por la que se le deniega la autorización para compatibilizar una actividad pública con el ejercicio libre de la abogacía.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.653/1987, interpuesto por don Gustavo Cubillo Losada, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 22 de mayo de 1987, por la que se deniega al recurrente el reconocimiento de compatibilidad de su cargo de Profesor Químico de Laboratorio Central de Aduanas con la actividad privada de ejercicio libre de la abogacía, estimando como estima la Sala que la referida Resolución no vulnera el contenido constitucional de los artículos 14 y 20 de la CE, así como el artículo 1.º del protocolo adicional del Convenio Europeo de Protección de Derechos Humanos, y en consecuencia sostiene su plena validez y eficacia, y por imperativo del artículo 10.3 de la Ley 62/1978, procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 8 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17311 RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la anulación de homologación de cohete lanzabengalas con paracaídas para su empleo en buques y embarcaciones.

Por Resolución de 21 de agosto de 1987 y en cumplimiento de las Normas del SOLAS 74/78 y Enmiendas de 1983, se homologó el cohete lanzabengalas con paracaídas LECEA L-34 con el número V-033. Teniendo en cuenta que el material empleado en la construcción de este elemento (pólvora negra), así como el tipo de disparo recomendado

implican peligro para los usuarios, esta Dirección General resuelve anular la homologación del cohete lanzabengalas con paracaídas enumerado anteriormente.

Madrid, 1 de junio de 1989.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

17312 RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» a las fiestas que se señalan.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º, de la Orden de 29 de septiembre de 1987, esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder los siguientes títulos de «Fiesta de Interés Turístico Nacional»:

Nava (Asturias): «Festival de la Sidra Natural».
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz): «Carrera de Caballos en la Playa».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 5 de julio de 1989.-El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

17313 RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico Nacional» a la publicación que se señala.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º, de la Orden de 29 de septiembre de 1987, esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el siguiente título de «Libro de Interés Turístico Nacional»:

«Madrid, paso a paso», de José María Ferrer González, editado por el propio autor.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 5 de julio de 1989.-El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

BANCO DE ESPAÑA

17314 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,075	120,375
1 dólar canadiense	101,233	101,487
1 franco francés	18,508	18,554
1 libra esterlina	193,916	194,402
1 libra irlandesa	167,990	168,410
1 franco suizo	72,723	72,905
100 francos belgas y luxemburgueses	299,765	300,515
1 marco alemán	62,773	62,931
100 liras italianas	8,682	8,704
1 florin holandés	55,640	55,780
1 corona sueca	18,447	18,493
1 corona danesa	16,164	16,204
1 corona noruega	17,154	17,196
1 marco finlandés	27,935	28,005
100 chelines austriacos	892,883	895,118
100 escudos portugueses	75,106	75,294
100 yens japoneses	84,778	84,990
1 dólar australiano	89,738	89,962
100 dracmas griegas	72,659	72,841
1 ECU	130,087	130,413